RV: IMPORTANTE - AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA / DTE SANDRA MIYEI POSADA CORRALES / RAD 2022-00314 / EDESK 929114

Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

Vie 19/01/2024 14:13

Para:Valeria Suarez Labrada <vsuarez@gha.com.co>;Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>
CC:Informes GHA <informes@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>

Hola niñas

Remito las instrucciones de la compañía.

CAD: Favor registrar este correo en CASE

Mil gracias

MÓNICA L. TORRE ESCOBAR
PROFESIONAL SENIOR
CENTRO DE ANÁLISIS DE
INFORMACIÓN Y REPORTES
+57 3168752289
mtorres@gha.com.co

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Angela Torres Molano <angela.torres@sbseguros.co>
Enviado el: viernes, 19 de enero de 2024 1:12 p. m.
Para: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; Maria Giraldo Orozco <maria.giraldo@sbseguros.co>; Jaime Moreno Lizarazo <Jaime.Moreno@sbseguros.co>
CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Valeria Suarez Labrada <vsuarez@gha.com.co>
Asunto: RE: IMPORTANTE - AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA / DTE SANDRA MIYEI POSADA CORRALES / RAD 2022-00314 / EDESK 929114

Apreciados doctores, buenas tardes.

Muchas gracias por sus comentarios.

Mediante el presente correo electrónico les informamos que estamos de acuerdo con la calificación y el valor de la contingencia informado por ustedes. Por tal motivo, la posición de la compañía para la asistencia a la etapa de conciliación de la audiencia inicial es asistir con ánimo conciliatorio y se autoriza hacer un ofrecimiento de hasta $422.313.794 que corresponde al 71% del valor de la contingencia del proceso.

Este valor lo tenemos reservado de la siguiente manera:

PÓLIZA	SINIESTRO	RESERVA
RCE Básica 1000017	3/306/1000658/3	$132.789.060
RCE Exceso 1000302	3/311/1000139/1	$289.524.734
TOTAL		$422.313.794

Si bien la póliza PLO 1000089 también se encuentra vinculada al proceso, por el momento no hemos podido abrirle el siniestro correspondiente por un error que nos arroja el sistema y que estamos solucionando. Una vez podamos abrir el siniestro, les daremos la información del mismo. En todo, podemos afrontar el porcentaje de la contingencia que debemos reservar con las otras 2 pólizas que fueron vinculadas al proceso.

Quedamos muy atentos al desarrollo de esta audiencia y a cualquier novedad que nos indique la necesidad de cambiar nuestra posición para la etapa de conciliación.

Cordialmente,

Ángela Patricia Torres Molano
Especialista de Litigios & Liabilities
Vicepresidencia de Indemnizaciones

SBS Seguros Colombia S.A.
Av. Cra. 9 # 101 – 67 Piso 7° - Bogotá, Colombia
T +57 (601) 313 8700
Angela.Torres@sbseguros.co
www.SBSeguros.co

De: Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>
Enviado el: martes, 16 de enero de 2024 10:57 a. m.
Para: Maria Giraldo Orozco <maria.giraldo@sbseguros.co>; Angela Torres Molano <angela.torres@sbseguros.co>; Jaime Moreno Lizarazo <Jaime.Moreno@sbseguros.co>
CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Valeria Suarez Labrada <vsuarez@gha.com.co>
Asunto: RV: IMPORTANTE - AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA / DTE SANDRA MIYEI POSADA CORRALES / RAD 2022-00314 / EDESK 929114

Apreciados Doctores buenas tardes

Amablemente enviamos recordatorio de la audiencia que se encuentra programada para el próximo 23 de enero de 2024, quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordial saludo.

MÓNICA L. TORRE ESCOBAR
PROFESIONAL SENIOR
CENTRO DE ANÁLISIS DE
INFORMACIÓN Y REPORTES
+57 3168752289
mtorres@gha.com.co

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Monica Liceth Torres Escobar
Enviado el: miércoles, 10 de enero de 2024 11:42 a. m.
Para: Maria Giraldo Orozco <maria.giraldo@sbseguros.co>; Angela Torres Molano <angela.torres@sbseguros.co>; Jaime Moreno Lizarazo <Jaime.Moreno@sbseguros.co>
CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Valeria Suarez Labrada <vsuarez@gha.com.co>
Asunto: IMPORTANTE - AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA / DTE SANDRA MIYEI POSADA CORRALES / RAD 2022-00314 / EDESK 929114

Apreciados Doctores buenos días

Comedidamente informo que, en el proceso de la referencia, se fijó el día 23 de enero de 2024 a las 9am para llevarse a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del CGP. Así las cosas, amablemente solicito informar las instrucciones para la diligencia, teniendo en cuenta la siguiente información:

HECHOS: 1. El día 03 de septiembre de 2017, siendo aproximadamente las 00:15 horas., la señora SANDRA MIYEI POSADA CORRALES, se desplazaba en el vehículo de placas DLS-284, en compañía de su menor hija, su hermana Ingri Lluliet Posada Corrales y otro pasajero, sobre la vía que de El Cerrito conduce a Ginebra, Valle del Cauca

2. En el transcurso de su trayecto, a la altura de Kilómetro 3.900 de la Vía Ginebra – El Cerrito, Valle del Cauca, el automotor conducido por la señora SANDRA MIYEI POSADA CORRALES fue colisionado por el vehículo de servicio público, color blanco, marca Chevrolet, línea Optra, modelo 2010, placas VCS-150, de propiedad del señor JAIME AUGUSTO DUQUE LOPEZ, conducido por el señor JUAN CARLOS LUNA GÓMEZ y afiliado a la empresa transportes especiales TRANSPORTES ESPECIALES EDQUIOS S.A.S. "EDQUIOS".

3. Del referido accidente de tránsito, se levantó un IPAT en el que se atribuyó la causa del accidente de tránsito al conductor JUAN CARLOS LUNA GÓMEZ, indicándose que este invadió carril del sentido contrario al sufrir micro sueño.

4. Fruto del referido accidente de tránsito, resultó gravemente herida la señora SANDRA MIYEI POSADA CORRALES y su menor hija SARA NICOLLE GALLEGO POSADA, a quienes posteriormente se les otorgo una PCL del 15.88% y de 11,50%, respectivamente.

5. Para la fecha de los hechos, el vehículo de placas VCS-150 se encontraba asegurado por SBS mediante la Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual para vehículos No. 1000017

6. El día 09 de febrero de 2021 se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali, por parte de la señora SANDRA MIYEI POSADA CORRALES, en la que SBS ofreció $50.000.000, no obstante, tal ofrecimiento no fue aceptado.

PRETENSIONES: Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de $84.044.342 por concepto de daño emergente, $123.615.701 por concepto de lucro cesante, $282.345.440 por concepto de lucro cesante futuro, $300.000.000 por concepto de perjuicios morales y $190.000.000 por concepto de daño a la vida en relación. Para un total de $980.005.483

LIQUIDACION OBJETIVADA DE LAS PRETENSIONES:

Como liquidación objetiva de perjuicios se tiene la suma de $ 594.808.160, valor al que se llegó de la siguiente manera:

Lucro cesante: se reconoce la suma de $ 341.186.861 a favor de SANDRA MIYEI POSADA CORRALES. Lo anterior teniendo en cuenta: (i) Se acredita que la demandante devengaba $ 6.000.000 a febrero de 2018 como trabajadora independiente; (ii) Existe un dictamen de PCL del 15.88 %. No se reconoce suma alguna a favor de la menor SARA NICOLLE GALLEGO POSADA toda vez que la jurisprudencia (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicación 73001-23-31-000-2009-00133-01, de 18 de julio de 2019, M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Corte Suprema de Justicia, Sala Cas. Civ. Sentencia SC16690-2016, de 10 de mayo de 2016) ha sido pacífica en sostener que, tratándose del fallecimiento de un menor o una lesión a temprana edad, no es procedente reconocer suma alguna bajo este rubro, toda vez que en ese supuesto fáctico el daño no es certero y se basa exclusivamente en simples expectativas e hipótesis.

Daño emergente: se reconoce la suma de $ 43.621.299. Lo anterior teniendo en cuentas las facturas adosadas al plenario.

Daño moral: se reconoce la suma total de $ 150.000.000. Se estima en $30.000.000 para las víctimas directas SANDRA MIYEI POSADA y SARA NICOLLE GALLEGO POSADA, en $20.000.000 para los señores JOAN SEBASTIAN GUEVARA POSADA, MARIA RUBY CORRALES DE POSADA y LUIS ELADIO POSADA VARGAS y, en $15.000.000 para los señores ZAIRA MARDELLY POSADA CORRALES y INGRI LLULIET POSADA CORRALES. Para los efectos tener en cuenta sentencia SC5885-2016, de la Corte Suprema de Justicia.

Daño a la vida de relación: se reconoce la suma total de $ 60.000.000. Se estima en $30.000.000 para las señoras SANDRA MIYEI POSADA y SARA NICOLLE GALLEGO POSADA, pues debido a sus afectaciones, es entendible que estas no hubieran podido ejercitar algunas actividades cotidianas que le hubieren impactado en sus

relaciones sociales y/o laborales. Para los efectos tener en cuenta sentencia SC780-2020 de la Corte Suprema de Justicia.

En relación con la determinación de los valores para los dos anteriores conceptos, es importante destacar que la señora SANDRA MIYEI POSADA tuvo una PCL del 15,88%, y fue diagnosticada así: politraumatismo, tx cerrado de tórax, tx cerrado de abdomen, desgarro de intestino delgado (íleon/yeyuno), desgarro del meso, desgarro del colon a nivel del ángulo esplénico y peritonitis de 4 cuadrantes, motivo por el cual tuvo que ser sometida a una laparotomía exploratoria con resección de endometrioma. De igual forma, la menor SARA NICOLLE GALLEGO POSADA tuvo una PCL del 11,50%, según la Historia Clínica, Ingresó al servicio de urgencias y fue diagnosticada con “hematoma en miembro superior derecho con deformidad, dolor a la palpación, fractura subcapital de humero derecho desplazada y angulada”, motivo por el cual tuvo que ser sometida a cirugía de reducción abierta de fractura de humero derecho proximal más osteosíntesis con clavos cruzados + reconstrucción ligamentaria y tendidosa.

En relación con los demás demandantes no se reconoce rubro alguno por este concepto, pues a la fecha no se ha demostrado una afectación en su esfera externa.

Perjuicio estético: No se reconoce, pues en la jurisdicción civil no ha sido reconocido como un perjuicio autónomo y, en todo caso, estaría inmerso en la categoría del daño a la vida de relación.

TOTAL: $ 594.808.160.

Análisis frente a la póliza No. 1000017: el amparo que ofrece cobertura es el de “lesiones o muerte de dos o más personas”, el cual tiene una suma asegurada de 200 SMMLV para la fecha de ocurrencia de los hechos (2017), que equivalen a $ 147.543.400, el cual cuenta con un deducible del 10 % ($ 14.754.340), motivo por el cual, el riesgo económico al que se encontraría expuesta la Compañía asciende a $ 132.789.060.

Análisis frente a la póliza Exceso No. 1000302: el amparo que ofrece cobertura es el de “lesiones o muerte de dos o más personas”, el cual tiene una suma asegurada de 420 SMMLV para la fecha de ocurrencia de los hechos (2017), que equivalen a $ 309.841.140, el cual no cuenta con deducible pactado, motivo por el cual, el riesgo económico al que se encontraría expuesta la Compañía asciende a $ 309.841.140.

Análisis frente a la póliza PLO No. 1000089: el amparo que ofrece cobertura es el de “predios, labores y operaciones”, el cual contiene el amparo de “Vehículos propios y no propios” el cual tiene una suma asegurada de $ 1.500.000.000 el cual cuenta con un deducible del 10 % mínimo 1 SMLMV. Por lo anterior, como la suma de dinero que aún no está cubierta por las pólizas No. 1000017 y 1000302 es de $ 152.177.960, se debe descontar el deducible del 10 % ($ 15.217.796), lo que finalmente arroja el riesgo económico al que se encontraría expuesta la Compañía por la suma de $ 136.960.164.

CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA

La contingencia se califica como PROBABLE toda vez que, si bien las pólizas Nos. 1000017, 1000302 y 1000089 prestan cobertura temporal y material, asimismo, la responsabilidad del asegurado se encuentra plenamente acreditada.
Lo primero que debe tenerse en cuenta es que las pólizas de RCE No. 1000017, Exceso No. 1000302 y PLO No. 1000089 prestan cobertura temporal, ya que los hechos objeto de la presente demanda ocurrieron el 3 de septiembre de 2017 y todas tenían una vigencia comprendida entre 1 de agosto de 2017 y el 1 de agosto de 2018, en modalidad ocurrencia, es decir, que los hechos tuvieron lugar durante su vigencia. También prestan cobertura material, ya que: (i) La póliza No. 1000017 contiene el amparo de responsabilidad civil extracontractual, que es precisamente la pretensión que los demandantes endilgan a los demandados por medio del presente proceso; (ii) La póliza No. 1000302 opera en exceso de la póliza No. 1000017 y, por lo tanto, contempla el amparo de responsabilidad civil extracontractual en exceso; (iii) La póliza No. 1000089 contiene el amparo de Predios,

Labores y Operaciones, dentro del cual está pactado el amparo adicional de Vehículos Propios y No Propios y que cubre los daños y/o lesiones y/o muerte a terceros ocasionados por los vehículos propios y no propios.
Si bien las pólizas Nos. 1000302 y 1000089 fueron vinculadas a través de llamamiento en garantía formulado por Transportes Especiales Edquios S.A.S., Jaime Augusto Duque López y Juan Carlos Luna Gómez, llamamientos en garantía de los cuales se debe advertir lo siguiente: (i) Aunque en ninguno de los 3 llamamientos se formularon pretensiones declarativas o condenatorias en contra de SBS Seguros Colombia S.A., la finalidad misma del llamamiento es vincular al proceso a una persona natural o jurídica con ocasión a un derecho contractual o legal, lo que precisamente ocurre en el presente caso con ocasión a los contratos de seguro; (ii) El señor Juan Carlos Luna Gómez era el conductor del vehículo de placas VCS 150 y, por lo tanto, no tiene legitimación en la causa por activa para llamar en garantía a SBS Seguros Colombia S.A., es decir, cualquier pretensión condenatoria en contra del conductor no es oponible a SBS Seguros Colombia S.A.; (iii) En todo caso, frente al llamamiento en garantía que formularon Jaime Augusto Duque López y Juan Carlos Luna Gómez, las acciones derivadas del contrato de seguro están prescritas, pues dichas personas fueron citadas el 18 de julio de 2018 a audiencia de conciliación ante la fiscalía, es decir, desde ese momento empezó a computarse el término de 2 años para requerir a la aseguradora, pero los llamamiento sólo se radicaron hasta el 14 de diciembre de 2022; (iv) Sin embargo, no ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro frente al llamante en garantía Transportes Especiales Edquios S.A.S., pues dicha sociedad no fue citada a la audiencia del 18 de julio de 2018, sino a la audiencia del 9 de febrero de 2021 la cual se llevó a cabo ante el Centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali, por lo anterior, como la sociedad afiliadora puede ser condenada de forma solidaria con los demás demandados, las pólizas Nos. 1000302 y 1000089 pueden ser afectadas.

Lo anteriormente esgrimido debe ser analizado de manera conjunta con el estudio de la responsabilidad del asegurado, toda vez que la misma está plenamente acreditada. De acuerdo a los medios de prueba obrantes en el proceso, se concluye que: (i) El conductor del vehículo asegurado infringió la normatividad de tránsito asignándosele la hipótesis No. 110 y 157 en el informe policial de accidente de tránsito, incluyéndose adicionalmente la observación: “(…) VEH 2 invade carril del sentido contrario al sufrir micro sueño (...)”; (ii) Revisado el bosquejo topográfico del mismo IPAT, la posición final de los vehículos confirma la hipótesis anterior, pues el vehículo de placa VCS 150 efectivamente sí habría invadido el carril contrario, ocasionando el siniestro; (iii) En el proceso penal, el cual cursa ante la FISCALIA 11 LOCAL UNIDAD LOCAL – DE GINEBRA, con el radicado 763066000175201700160, se encuentra activo y ya se encuentra en el traslado del escrito de acusación por lesiones personales culposas; (iv) El día 09 de febrero de 2021 se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali, en la cual se realizó por la Compañía un ofrecimiento conciliatorio de $50.000.000 el cual no fue aceptado por la convocante. También se resalta que la conducción de vehículos ha sido catalogada como una actividad peligrosa de acuerdo al Art. 2356 del Código Civil, es decir, la culpa de la persona que causó el hecho dañoso se presume y, por lo tanto, sólo puede exonerarse de responsabilidad demostrando una causa extraña. Sin embargo, dentro del caso de marras no se observa configurada una causa extraña, esto es, fuerza mayor, hecho de un tercero o hecho exclusivo de la víctima. Por este motivo dado que estamos ante una actividad peligrosa sin una causa extraña que exonere la responsabilidad, es jurídicamente aceptado llegar a la conclusión de que la responsabilidad del vehículo asegurado está acreditada.

acuerdo a lo anterior, amablemente sugerimos a la compañía asistir con ánimo conciliatorio a la diligencia y autorizar hasta la suma de $475.846.528 que corresponde al 80% del valor de la contingencia.

Adjunto remito auto que fija fecha e informe inicial.

Quedo atenta a sus valiosos comentarios.

Cordial saludo.

MÓNICA L. TORRE ESCOBAR

PROFESIONAL SENIOR

CENTRO DE ANÁLISIS DE

INFORMACIÓN Y REPORTES

+57 3168752289

mtorres@gha.com.co

GHA

ABOGADOS & ASOCIADOS

GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.